

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 396

PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX, XXIII Y XXIV del artículo 70, y se adiciona una fracción XXV al artículo 70, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70.- . . .

I a VIII.- . . .

IX.- Infraestructura y Desarrollo Urbano;

X a XXII.-

XXIII. Presupuesto;

XXIV. Desarrollo Metropolitano; y

XXV.- De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la fracción IX , el inciso e) de la fracción IX, el inciso a) de la fracción XV, los incisos i) y j) de la fracción XXIV, todos del artículo 39; se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IX, los incisos k) y l) a la fracción XXIV y una fracción XXV, que contiene los incisos a)

al h) todos del artículo 39 y se deroga el inciso b) de la fracción V, el inciso h) de la fracción VII y el inciso d) de la fracción XV, todos del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 39.- . . .

I a IV . . .

V. Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:

a)

b) DEROGADA

c) a m) ...

VI . . .

VII. Comisión de Educación, Cultura y Deporte:

a) a g)

h) DEROGADA

i) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

VIII.- ...

IX.- Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

a) a d). ...

e) Las Reformas a la Ley de Obras Públicas y a las bases generales a la infraestructura urbana sujeta al Estado y Municipios;

f) La legislación relativa al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda en el Estado; y

g) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

X a XIV.- . . .

XV. Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:

a) Lo relativo a fortalecer el marco jurídico para la protección a los derechos de las personas con discapacidad y de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;

b) y c)

d) DEROGADA

e) Los asuntos referentes a fomentar la integración a la sociedad de los adultos mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida;

f) a l) . . .

XVI a XXIII .- ...

XXIV.- Comisión de Desarrollo Metropolitano

a) a h) ...

i) Promover la mejoría en la coordinación Interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, mediante el intercambio de experiencias e información que permita trazar acciones concretas para ordenar el crecimiento entre los Municipios Metropolitanos;

j) La legislación relativa a la conurbación e infraestructura en el Estado;

k) Los asuntos que requieran el estudio, revisión y adecuación del marco jurídico para acceder a beneficios de Fondos Federales para el mejoramiento de la infraestructura para el desarrollo metropolitano; y

l) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXV. Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;

b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes;

c) Las Iniciativas en materia de protección de la niñez;

d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural, artístico y deportivo de la sociedad, así como, todos aquellos asuntos relacionados con los procesos jurisdiccionales y de procuración de justicia en los que se vean involucrados sus derechos y libertades;

e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León;

f) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia;

g) La revisión del marco normativo relacionado con la familia; y

h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Una vez instalada la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, instruirá a la Oficialía Mayor para realizar los trámites correspondientes para el retorno de las iniciativas de la materia de dicha Comisión conforme la fracción XXV del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA